



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
CIRCUITO DE VILLANUEVA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA

La Jagua del Pilar, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. : ACCIÓN DE TUTELA
Accionante : ERLIN BARON GUETE
Accionado : LA ALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR
COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CNC)
Radicación : 444204089001-2020-00024-00

Procede el Despacho a admitir la Acción de Tutela impetrada por el señor ERLIN BARON GUETE identificado con CC Nro. 17.976.734 de Villanueva la Guajira, presenta acción de tutela en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA y LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL por la presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad a escoger profesión y oficio y al trabajo conforme a los hechos expuestos en el libelo tutelar. Lo anterior después de ser remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR al superior jerárquico el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA remitido a este Despacho mediante auto de fecha 31 de agosto de 2.020 por factor de competencia territorial.

Teniendo en cuenta que se reúnen los presupuestos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y que éste Despacho según el artículo 37 ibídem y el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2016, es competente para para conocer del asunto, se procederá a la admisión de la acción de tutela presentada en nombre propio por el señor ERLIN BARON GUETE identificado con CC Nro.17.976.734 de Villanueva la Guajira, presenta acción de tutela en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA y LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad a escoger profesión y oficio y al trabajo.

Así las cosas, se concederá a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA y LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en calidad de accionados, un término de tres (3) días para que conteste la acción de amparo, se opongán a las pretensiones y presenten y/o soliciten las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

De otro lado, por considerarlo pertinente y necesario, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva informar a todos los

integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 2 identificado con la OPEC N° 70127, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de La Alcaldía de la Jagua del Pilar ofertado con el Proceso de Selección Nro. 775 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte, sobre la admisión de la presente Acción de Tutela para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa, el cual deberá adjuntarles la presente Acción de Tutela instaurada por ERLIN BARON GUETTE y sus anexos. Acto que estará a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que remitirá con destino a este proceso las constancias respectivas de la notificación personal por el medio más rápido y celeridad posible que tenga a su disposición.

Finalmente, el Despacho no accederá y/o decretará la medida cautelar solicitada, debido a que lo pretendido con la misma que es la suspensión provisional de cualquier función que corresponda o competa a la Comisión de Personal de igual forma se ordene suspender para el análisis de la lista de elegibles del proceso de selección Nro. 775 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte hasta tanto no se constituya la comisión de personal de este ente territorial, siendo esta la misma medida que se adoptaría si se llegaran a amparar los derechos fundamentales cuya protección es solicitada por el accionante dentro de éste trámite constitucional, cuyo término de resolución es expedito (10 días hábiles).

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua del Pilar, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ERLIN BARON GUETE identificado con CC Nro. 17.976.734 de Villanueva la Guajira, presenta acción de tutela en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA y LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: CONCEDER a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA y LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que contesten la acción de tutela, se opongan a las pretensiones y presente y/o solicite los medios de prueba que pretendan hacer valer en el proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva informar a todos los integrantes de lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 2 identificado con la OPEC N° 70127, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de La Alcaldía de la Jagua del Pilar ofertado con el Proceso de Selección Nro. 775 de 2.018 Convocatoria Territorial Norte,

sobre la admisión de la presente Acción de Tutela para que en el término de dos (2) días ejerzan su derecho de defensa, el cual deberá adjuntarles la Acción de Tutela instaurada por ERLIN BARON GUETTE y sus anexos. Acto que estará a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que remitirá con destino a este proceso las constancias respectivas de la notificación personal por el medio más rápido y célere posible que tenga a su disposición.

CUARTO: PREVENIR a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA JAGUA DEL PILAR LA GUAJIRA y LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL o a quienes hagan sus veces, que, de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

QUINTO: DENEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con los argumentos expuestos.

SEXTO: TENER los documentos aportados como prueba.

SEPTIMO: ORDENAR como pruebas lo siguiente:

SOLICITADAS POR EL ACCIONANTE:

1. Se ordene a los Accionados ALCADIA DE LA JAGUA DEL PILAR y LA COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL o a quienes hagan sus veces, publicar en su página web o por cualquier medio expedito, la presente Acción de Tutela, para que la sociedad en general coadyuve o rechace la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

OCTAVO: NOTIFICAR ésta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez